



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 107 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 18 FEB 2014

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, la Resolución Gerencial General Regional N° 084-2014-GGR-GR PUNO de fecha 07 de febrero del 2014; el RECURSO DE APELACION presentado por el representante legal de la empresa EXIMPORT DISTRIBUIDORES DEL PERU S.A.; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 084-2014-GGR-GR PUNO de fecha 07 de febrero del 2014, se ha declarado inadmisibile el recurso de apelación, interpuesto por el representante de la empresa EXIMPORT DISTRIBUIDORES DEL PERU S.A., en contra de la buena pro otorgada a la participante DELIA ENCARNACION CCALLA CHAMBI, postora ganadora del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 293-2013-GRP/CEP para la adquisición de "Motoguadaña", para el proyecto "Programa de Apoyo a la Competitividad Productiva - PROCOMPITE - PUNO"; otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles a fin de que subsane las omisiones advertidas en el mencionado acto resolutive (presentar la garantía por interposición del recurso);

Que, dicha resolución fue notificada al proveedor EXIMPORT DISTRIBUIDORES DEL PERU S.A. en fecha 11 de febrero del 2014, en su domicilio procesal señalado en el escrito de apelación, a la fecha ha transcurrido más de dos (02) días hábiles sin que el referido contratista subsane las observaciones anotadas;

Que, en ese sentido, el numeral 5 del artículo 110° del RLCE, establece que: "Transcurrido el plazo a que se contrae el inciso anterior sin que se hubiese subsanado la omisión, el recurso de apelación se considerará automáticamente como no presentado, sin necesidad de pronunciamiento alguno, y los recaudos se pondrán a disposición del apelante para que los recabe en la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, en la Mesa de Partes del Tribunal o en las Oficinas Zonales del OSCE, según corresponda,...";

Que, en consecuencia, en cumplimiento del citado dispositivo legal, el recurso de apelación interpuesto por la empresa EXIMPORT DISTRIBUIDORES DEL PERU S.A., deberá ser declarado como no presentado;

En el marco de lo establecido por el artículo 33° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- TENER POR NO PRESENTADO el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la empresa EXIMPORT DISTRIBUIDORES DEL PERU S.A., en contra de la buena pro otorgada a la participante Delia Encarnación Ccalla Chambi, postora ganadora del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 293-2013-GRP/CEP, para la adquisición de "Motoguadaña", para el proyecto "Programa de Apoyo a la Competitividad Productiva - PROCOMPITE - PUNO".

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el recurso de apelación y demás recaudos, presentados por el recurrente, se deriven a la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Puno, a fin de que sea recabado por el representante legal de la empresa impugnante.

ARTICULO TERCERO.- Disponer el desglose del expediente de contratación, de la autógrafa respectiva, para su remisión a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, como órgano encargado de su custodia.

ARTICULO CUARTO.- Encargar a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a fin de que disponga por quien corresponda, registrar en el SEACE el acto resolutive que resuelve el presente recurso de apelación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



FREDDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL

